



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Caja de Recluta de Asturias
núm. 1. — Gijón

Circular a los Ayuntamientos

En el día de hoy, por la Jefatura del Estado Mayor del Ejército del Norte en Asturias, se ha dispuesto que los jueces municipales como encargados de los Registros civiles, en el plazo de veinticuatro horas, remitirán a los respectivos Ayuntamientos relación de los varones nacidos en el año de 1918 que les corresponde ser incluidos en el alistamiento para el reemplazo de 1939.

Tan pronto como ese Ayuntamiento reciba dicha relación procederá a la formación del alistamiento, solicitando cuantos datos creyese necesarios de los funcionarios que en la actualidad tengan a su cargo los libros parroquiales, fijando además en todos los pueblos del concejo los edictos a que se refiere el artículo 89 del vigente Reglamento de Reclutamiento por el plazo indispensable de cinco días.

Si alguno de los mozos que residiendo en ese Ayuntamiento fuese nacido en otro término municipal de la zona leal será incluido en el Ayuntamiento de ese concejo después que por el respectivo Municipio se dé su conformidad a fin de evitar que quede incluido en ambos alistamientos. Estas operaciones se efectuarán también dentro del plazo de cinco días.

Rectificado que sea el alistamiento se procederá seguidamente al cierre definitivo del mismo por orden alfabético de apellidos y nombres, incluyendo al final del acta que a tal efecto se extienda los mozos que se encuentren residiendo en ese término municipal procedentes del campo faccioso y que les corresponda ser incluidos en dicho alistamiento por haber nacido en el año 1918 (que no estén militarizados). En dicha acta se consignará, además, los nombres de los padres,

fecha de nacimiento, pueblo de naturaleza y residencia y profesión u oficio.

Remitirá el mismo día a esta Caja copia certificada de dicha acta de cierre.

Las operaciones de clasificación y declaración de soldados quedarán a cargo de esta Caja en la fecha que oportunamente se señalará.

Salud y República.

Gijón, 18 de junio de 1937. —
El jefe de la Caja, *Narciso Serrano*.

(675)

Administración Principal de Correos de Gijón

Concurso para el traslado de correspondencia

Debiendo procederse, con carácter urgente, a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia en automóvil entre la Administración del Ramo de Mieres y sus estaciones del ferrocarril del Norte y Vasco, efectuando cuantas expediciones diarias sean precisas, bajo el tipo máximo de SEIS MIL pesetas anuales y tiempo de cuatro años y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto al público en esta Administración Principal y en la de Correos de Mieres, con arreglo a lo preceptuado se advierte al público que se admitirán proposiciones extendidas en papel timbrado de la clase sexta (4,50 pesetas), que se presenten en las referidas oficinas de Gijón y Mieres durante las horas de servicio hasta el día 5 de julio, a las 17 horas, y que la apertura de los pliegos se verificará en esta Administración Principal de Correos el día diez a las once de la mañana, previo cumplimiento de lo preceptuado por el Ministerio de Hacienda.

Gijón, 20 de junio de 1937 —
El administrador principal, *Leandro G. Miralles*.

Motivo de proposición

Don... vecino de... con cédula personal número... se obliga a desempeñar la conducción del correo en automóvil entre la oficina de Correos de Mieres y sus estaciones ferroviarias del Norte y Vasco, por el precio anual de... pesetas (en letra), con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por la Dirección General y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de mil doscientas pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

(674)

Alcaldía de Peñamellera Alta

EDICTO

Aprobada por el Consejo municipal una transferencia de crédito de uno a otro capítulo del presupuesto vigente, se expone al público el expediente, por término de quince días, a los efectos de reclamaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal.

Mier, 19 de junio de 1937. — El alcalde, *Celestino Llana*

(672)

Audiencia Territorial de Gijón

Vidal Fernández Artamendi, oficial de Sala de la Excm. Audiencia Territorial de Gijón.

Certifico: Que en los autos promovidos sobre divorcio de que se hará mención, se dictó por la Sala de lo civil de esta Audiencia, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

«Sentencia número veinticuatro. Señores don José Fernández Valdés, don Víctor Morán García Robés y don Luis Ochoa de Albornoz.

En la villa de Gijón, a diez y siete de junio de mil novecientos treinta y siete, en los autos de juicio de divorcio, que procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Oriente, de esta capital, penden en la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial, entre partes, de una Rosa Modia Dans, mayor de edad, casada, dedicada a sus labores y vecina de esta villa, representada ante esta Superioridad por el procurador don Eduardo Castro y dirigida por el letrado don Eduardo Ibaseta, y de otra, como demandado, Julián Tejerizo Cuenca, mayor de edad, sin profesión especial, ausente en ignorado paradero y en el que es también parte, el Ministerio Fiscal,

fallamos: Que estimando la demanda, debemos declarar y declaramos disuelto el matrimonio contraído por Julián Tejerizo y Rosa Modia Dans, en Santander, el día tres de marzo de mil novecientos veintitrés, por las causas justas cuarta, quinta y octava del artículo tercero de la ley de dos de marzo de mil novecientos treinta y dos; conyugue culpable al marido, con imposición a éste de las costas procesales, estándose en cuanto a su efectividad a lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Justicia de cuatro de enero último, determinándose en ejecución de sentencia.

Comuníquese de oficio esta sentencia, tan pronto como sea firme, a los Registros civiles correspondientes, remitiéndose además los autos al juez instructor por medio de certificación y carta-orden, para que se lleve a efecto lo resuelto. Y por la incomparecencia de la parte demandada, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —
José F. Valdés, Manuel G. Vidal y Luis Ochoa. Rubricados.»

Y para que conste, en cumpli-

miento de lo mandado y para que sirva de notificación al demandado Julián Tejerizo Cuenca e insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, firmo el presente en Gijón, a 19 de junio de 1937. - Vidal Fernández Artamendi.

(676)

Vidal Fernández Artamendi, oficial de Sala de la Excm. Audiencia Territorial de Gijón,

Certifico: Que en los autos de divorcio de que se hará mención, se dictó por la Sala de lo Civil de esta Audiencia la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número veinticuatro. - Señores don José Fernández Valdés, don Víctor Morán García Robés, don Luis Ochoa de Albornoz.

En la villa de Gijón, a quince de junio de mil novecientos treinta y siete, en los autos de juicio de divorcio, que procedentes del Juzgado de Occidente de Gijón, penden ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, entre partes, de una como demandante, Alfredo Rodríguez González, mayor de edad, casado, vecino de esta capital, obrero, representado por el procurador don Antonio Pastor y defendido por el abogado don Tomás Martínez, y de otra como demandada, María de los Dolores Josefina Sastre Menéndez, dedicada a sus labores, y en lo demás de iguales circunstancias

que el actor, no habiendo comparecido en autos,

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar a la demanda de divorcio y consiguiente disolución del vínculo matrimonial que une a don Alfredo Rodríguez González con doña María de los Dolores Josefina Sastre, por su casamiento celebrado en Gijón el día primero de marzo de mil novecientos treinta, declarando a la demandada cónyugue culpable, e imponiéndole las costas como litigante vencido a tenor de lo que dispone el artículo sesenta y dos de dicha Ley. Comuníquese de oficio, una vez firme esta sentencia, a los Registros correspondientes y devuélvanse los autos al Juzgado instructor con la oportuna certificación y carta-orden, a los efectos de su ejecución y cumplimiento. Y por la incomparecencia de la parte demandada publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así por ésta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. - José F. Valdés, Víctor Morán, Luis Ochoa. - Rubricados.»

Y para que conste, y publicar en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que como está acordado sirva de notificación a la demandada doña María de los Dolores Josefina Sastre Menéndez, lo firmo en Gijón, a diez y siete de junio de mil nove-

cientos treinta y siete. - Vidal Fernández Artamendi.

(677)

Vidal Fernández Artamendi, oficial de Sala de la Excm. Audiencia Territorial de Gijón,

Certifico: Que en los autos de que se hará mención se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

«Sentencia número veintitres - Señores D. José Fernández Valdés, D. Manuel García Vidal Fernández y D. Luis Ochoa de Albornoz.

En la villa de Gijón, a doce de junio de mil novecientos treinta y siete, en los autos de juicio de divorcio que procedentes del Juzgado de Oriente de esta capital penden ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, entre partes, de la una, como demandante, Eugenio Martiarena Osinaldo, mayor de edad, casado, empleado y vecino de esta villa, representado por el procurador D. José Ramón Ibaseta y defendido por el letrado D. Germán de la Cerra, y de otra, como demandada Antonia Herrero Fernández, dedicada a sus labores y en demás de igual circunstancias que el actor, que no compareció ante esta Superioridad,

Fallamos: Que desestimando la demanda, debemos declarar y declaramos no haber lugar al divorcio promovido por D. Eugenio Martiarena Osinaldo, absorbiendo de la demanda a doña Antonia Herrero

Fernández, sin hacer especial ni expresa imposición de costas. Una vez firme esta sentencia, remítansen los autos al juez instructor, por medio de certificación y carta-orden. Y por la incomparecencia de la parte demandada publíquese el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. - José F. Valdés, Manuel G. Vidal, Luis Ochoa. - Rubricados».

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado y sirva de notificación a la demandada, firmo el presente en Gijón, a 15 de junio de 1937. - Vidal Fernández Artamendi.

(678)

Juzgado de Pola de Laviana

García González, Armando, de 26 años de edad, hijo de Tomás y Serafina, soltero, minero, natural de La Fayona de San Andrés, en San Martín del Rey Aurelio y vecindado últimamente en dicho pueblo, procesado en el sumario número 105 de 1936, por homicidio, comparecerá ante este Juzgado en el término de diez días para constituirse en prisión y recibirle declaración indagatoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Pola de Laviana, 18 de junio de 1937. - Ramón Maqueda Suárez. (673)

ALTA DICTO... Audiencia Territorial de Gijón... Vidal Fernández Artamendi, oficial de Sala de la Excm. Audiencia Territorial de Gijón... Certifico: Que en los autos de que se hará mención se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así: «Sentencia número veintitres - Señores D. José Fernández Valdés, D. Manuel García Vidal Fernández y D. Luis Ochoa de Albornoz. En la villa de Gijón, a doce de junio de mil novecientos treinta y siete, en los autos de juicio de divorcio que procedentes del Juzgado de Oriente de esta capital penden ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, entre partes, de la una, como demandante, Eugenio Martiarena Osinaldo, mayor de edad, casado, empleado y vecino de esta villa, representado por el procurador D. José Ramón Ibaseta y defendido por el letrado D. Germán de la Cerra, y de otra, como demandada Antonia Herrero Fernández, dedicada a sus labores y en demás de igual circunstancias que el actor, que no compareció ante esta Superioridad, Fallamos: Que desestimando la demanda, debemos declarar y declaramos no haber lugar al divorcio promovido por D. Eugenio Martiarena Osinaldo, absorbiendo de la demanda a doña Antonia Herrero

certificación y carta-orden. Y por la incomparecencia de la parte demandada publíquese el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. - José F. Valdés, Manuel G. Vidal, Luis Ochoa. - Rubricados».

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado y sirva de notificación a la demandada, firmo el presente en Gijón, a 15 de junio de 1937. - Vidal Fernández Artamendi.